

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 001/2010**

La Paz, 04 de enero de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0391 DE 30-12-09 QUE  
AUTORIZA A LAS ENTIDADES PUBLICAS,  
EXCEPCIONALMENTE, A AMPLIAR EL PLAZO DE  
VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE  
CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA, SUCRITOS  
ANTES DEL 15-07-09.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0391 de 30-12-09 que autoriza a las entidades publicas, excepcionalmente, a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultaría individual de línea, suscritos antes del 15 de julio de 2009.



RGGA/aql

*Reynado B. Guzman*  
Abog. Reynado B. Guzman A. Guzman  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0090

La Paz - Bolivia 31 de diciembre de 2009

## Contenido:

### DECRETOS

0389

0390

0391

0392

## INDICE CRONOLÓGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

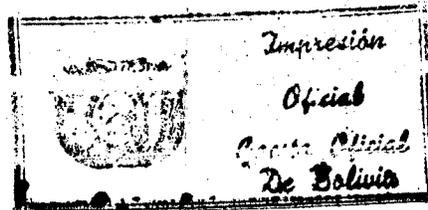
### DECRETOS

**0389 24 DE DICIEMBRE DE 2009.**— Designa al ciudadano **PABLO MENACHO DIEDERICH**, como **MINISTRO DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor.

**0390 24 DE DICIEMBRE DE 2009.**— Establece la retroactividad del incremento salarial en favor de los obreros, empleados y personal técnico de la Empresa Minera Huanuni; establece la responsabilidad de su aplicación.

**0391 30 DE DICIEMBRE DE 2009.**— Autoriza a las entidades públicas, excepcionalmente, a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual de línea, suscritos antes del 15 de julio de 2009, para lo cual la Unidad Solicitante, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia. Sobre la base de la evaluación realizada, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE podrá tomar la decisión de ampliar o no el contrato del Consultor.

**0392 30 DE DICIEMBRE DE 2009.**— Modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007.



**EN CONSEJO DE MINISTROS,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la retroactividad del incremento salarial en favor de los obreros, empleados y personal técnico de la Empresa Minera Huanuni; y establecer la responsabilidad de su aplicación.

**ARTÍCULO 2.- (INCREMENTO SALARIAL).**

**I.** Para la gestión 2009, se autoriza la retroactividad al 1 de enero del 2009 en favor de los beneficiarios citados en el Artículo precedente, del incremento salarial previsto en el Convenio suscrito el 31 de julio de 2009.

**II.** El incremento salarial establecido en el Parágrafo anterior, será financiado con recursos específicos de la Empresa Minera Huanuni.

**ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD).** La aplicación del incremento salarial establecido en el Artículo precedente, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la Empresa Minera Huanuni, en el marco de la normativa vigente.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suño Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Pablo Menacho Diederich, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

**DECRETO SUPREMO N° 0391**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece que son atribuciones básicas de los órganos rectores, emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas, compatibilizar o evaluar según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el Decreto Supremo N° 29834, de 3 de diciembre de 2008, que facultaba a las entidades públicas la ampliación de la vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual en línea, suscritos en el marco del Decreto Supremo N° 29190, de 11 de julio de 2007, fue abrogado por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, vigente a partir del 15 de julio de 2009, siendo necesaria la aprobación de una norma que permita la ampliación de la vigencia de los contratos de consultoría individual de línea suscritos antes del 15 de julio de 2009.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, establece que una de las atribuciones del Órgano Rector es revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y su reglamentación.

Que dentro del proceso de reforma del Estado, las reparticiones públicas han asumido nuevos roles y se han creado nuevas entidades públicas siendo necesario mejorar la gestión de gobierno, dando continuidad a las consultorías individuales de línea en las distintas entidades públicas.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza a las entidades públicas, excepcionalmente, a ampliar el plazo de vigencia de los contratos de servicios de consultoría individual de línea, suscritos antes del 15 de julio de 2009, para lo cual la Unidad Solicitante, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia. Sobre la base de la evaluación realizada, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE podrá tomar la decisión de ampliar o no el contrato del Consultor.

**ARTÍCULO 2.- (CONDICIONES).**

- I. La ampliación a la que hace referencia el Artículo precedente podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada ampliación al plazo establecido en el contrato principal.
- II. La excepcionalidad establecida por el presente Decreto Supremo será aplicable en los siguientes casos:
  - a) Contratos cuya vigencia no hubiese sido ampliada anteriormente.

- b) Contratos cuya vigencia hubiese sido ampliada por una sola vez pudiendo los mismos ser ampliados una vez más.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Las ampliaciones de los contratos de consultorías individuales de línea podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, siempre y cuando las entidades públicas hayan previsto los recursos en su presupuesto institucional.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Pablo Menacho Diederich, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sáinz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

### DECRETO SUPREMO N° 0392

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, establece entre los objetivos del Gobierno, fomentar las exportaciones con valor agregado a través del uso de criterios de selectividad, en la aplicación de incentivos fiscales, financieros e institucionales a las exportaciones.

Que el Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica, mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga - ATPDEA. Asimismo, se constituye un fideicomiso por un monto de hasta \$us8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), designándose